



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA**

Arauca, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016)

**RADICADO No.** : 81001 3333 002 2015 00309 00  
**DEMANDANTE** : ALDEMAR ÁLVAREZ GALVÁN  
**DEMANDADO** : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL  
**MEDIO DE CONTROL** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**PROVIDENCIA** : Auto que fija fecha de audiencia inicial y adopta otras determinaciones

I. Visto los informes secretariales que anteceden y verificado el expediente se encuentra que:

1. La demanda fue presentada el 16 de septiembre de 2014 (fls. 28 envés, 96).
2. Mediante auto del 20 de mayo de 2015 el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Cúcuta ante la falta de competencia, ordenó remitir la demanda a los Juzgados Administrativos orales de Arauca (fl. 100 envés).
3. Luego de ser sometido a reparto le correspondió el conocimiento del mismo a este Juzgado (fl. 102).
4. Mediante auto del 5 de agosto de 2015 se admitió la demanda (fl. 104 envés).
5. El 30 de octubre de 2015, la parte demandante allegó original del depósito de los gastos ordinarios del proceso, tal y como lo estipula el numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 105,106A).
6. Conforme a lo establecido en los artículos 171, 196 y 199 la Ley 1437 de 2011, éste último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se notificó el auto admisorio de la demanda al Ministerio Público, a la demandada Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el 12 de noviembre de 2015, mediante correo electrónico (fls. 108-109 envés).
7. De conformidad con el artículo 612 del C.G. del P., una vez surtida la notificación se corrió traslado por el término de 25 días contados a partir del día siguiente del acuse de recibido de la entidad demandada, esto es del 13 de noviembre de 2015 hasta el 13 de enero de 2016, seguidamente se corrió traslado de la demanda por el término de 30 días hábiles conforme al artículo 172 de la ley 1437 de 2011, contados desde el 14 de enero de 2016 hasta el 24 de febrero de 2016, periodo en que la entidad demandada podía contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición.
8. La parte demandada Ejército Nacional dio contestación a la demanda, proponiendo excepciones el 17 de febrero de 2016, es decir, dentro del término legal (fls. 112-120).
9. De conformidad al parágrafo 2 artículo 175 del CPAyCA, el 13 de abril de 2016, se corrió traslado a las excepciones propuestas en la contestación de la demanda a la parte demandante por el término de tres (3) días, desde el 14 de abril de 2016 hasta el día 18 del mismo mes y año (fls. 131-132). La parte demandante guardó silencio.



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Aldemar Álvarez Galván  
Rad. No. 81001 3333 002 2015 00309 00  
Nulidad y Restablecimiento del Derecho

II. Luego de revisado el trámite procesal surtido, deberá observarse lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011:

"Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se ajustará a las siguientes reglas:  
(...)"

Teniendo en cuenta las etapas del proceso (artículo 179 de la Ley 1437 de 2011), el Despacho, mediante el presente auto fijará fecha para la audiencia inicial.

Se informa a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia, y que las consecuencias por su no comparecencia están previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPAyCA.

Igualmente se advierte que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, quedando notificadas por estrado, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren los interesados, según lo señalado en el artículo 202 de la citada Ley.

Se comunica a la Entidad Pública demandada dentro del presente proceso, que el día de la audiencia inicial deberá traer el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la Entidad, en el que se indique si se le autoriza conciliar dentro de la diligencia, dada la posibilidad que ofrece el numeral 8 del artículo 180 del CPAyCA.

III. Ahora, en lo que tiene que ver con la representación judicial de las partes, a fl. 106 obra la sustitución del poder especial que hace el apoderado de la parte demandante en favor de la abogada Ivonne Yaneth Vargas Banderas.

Así mismo, a fl. 121 obra el poder especial conferido por la parte demandada al abogado Óscar Hernando Archila Márquez, quien posteriormente presentó renuncia acompañada de la comunicación dirigida a la entidad poderdante (fls. 134-135).

El Despacho se pronunciará sobre este aspecto.

En consecuencia, el Despacho

### RESUELVE

**PRIMERO. FIJAR** el día **23 de febrero de 2017 a las 9:10 A.M.**, para llevar a cabo Audiencia Inicial, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** el presente auto de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando las comunicaciones a las partes y al Ministerio Público.

**TERCERO. RECONOCER** personería para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante a la abogada **IVONNE YANETH VARGAS BANDERAS**, identificada con



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA**

Aldemar Álvarez Galván  
Rad. No. 81001 3333 002 2015 00309 00  
Nulidad y Restablecimiento del Derecho

cédula de ciudadanía N° 52.951.792 de Bogotá, D.C. y Tarjeta Profesional 160.043 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 106).

**CUARTO. RECONOCER** personería para actuar al abogado **ÓSCAR HERNANDO ARCHILA MÁRQUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 74.301.729 expedida en Santa Rosa de Viterbo, Boyacá y Tarjeta Profesional 240.524 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 121).

**QUINTO. ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por el abogado OSCAR HERNANDO ARCHILA MÁRQUEZ, como apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, conforme a lo dispuesto en este auto.

**SEXTO. EXHORTAR** a la parte demandada para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, constituya nuevo apoderado judicial.

**SÉPTIMO. ORDENAR** a Secretaría que realice el registro pertinente en el Sistema Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO**  
Jueza